



ORDEN MAT/953/2024, de 1 de agosto, por la que se autoriza la permuta de 0,0310 ha de terrenos del monte de utilidad pública número 320 “Rodeo de la Ciudad”, de la titularidad de Ciudad y Comunidad de Albarracín, por 1,4980 ha terrenos de titularidad particular enclavados en el mismo monte, solicitada por D. José Manuel Giménez Martínez. Expediente TE/PER/3/2023.

Vista la solicitud que ha tenido entrada en el Registro electrónico general de Aragón, presentada por D. José Manuel Giménez Martínez, por el que interesa autorización administrativa para la permuta de terrenos del dominio público forestal del MUP 320, por terrenos de su propiedad, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 27 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro general del Gobierno de Aragón, una solicitud, presentada por D. José Manuel Giménez Martínez para la permuta del terreno que rodea una construcción de su propiedad sita en la partida Los Pajares, que corresponde a la parcela 30 del polígono 13, por terreno de su propiedad que corresponde a la parcela 424 del polígono 12, enclavada en el mismo monte. A la solicitud acompaña: Informe de valoración técnica visado por el Colegio Oficial y redactado por técnico competente, y Certificación del Registro de la Propiedad de Albarracín de no constar inscrita la parcela 424 del polígono 12.

Segundo.— Con fecha 5 de diciembre de 2023 se remite oficio a D. José Manuel Giménez Martínez comunicando la apertura del expediente de permuta TE-PER 3/2023, el plazo de resolución, y el sentido del silencio.

Tercero.— El monte número 320, denominado “Rodeo de la Ciudad”, pertenece a Ciudad y Comunidad de Albarracín. Según refleja el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, aprobado por Decreto 128/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, tiene una cabida total de 9.600 ha, de las cuales 5.000 ha corresponden a la cabida pública del monte. Por Real Orden, de 18 de mayo de 1910, se declaró el monte de utilidad pública y se incluyó en el Catálogo.

Cuarto.— El deslinde del Monte 320 se ha realizado en 5 fases, dada la gran extensión y complejidad del monte, integrando el deslinde parcial aprobado por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1970, del monte en su colindancia con la finca “Entrambasaguas” de D. Martín Almagro Bosch. Por Orden DRS/96/2019, de 21 de enero, se aprobó el deslinde parcial administrativo Fase I: parte del monte que se encuentra en el polígono catastral 1 de Albarracín. Por Orden AGM/1408/2019, de 19 de septiembre, se aprobó el deslinde parcial administrativo Fase II: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al sur del camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín. Por Orden AGM/1481/2020, de 12 de noviembre, se aprobó el deslinde parcial administrativo Fase III: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 4 (al norte del camino de Monteagudo), 6, 7 y 82 de Albarracín (“Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 28 de enero de 2021). Por Orden AGM/1149/2022, de 15 de julio, se aprobó el deslinde parcial administrativo Fase IV: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 71 y 72 de Albarracín (“Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 5 de agosto de 2022). Contra esta Orden se presentó recurso de reposición, que está pendiente de resolver. Orden MAT/1998/2023, de 26 de diciembre, se aprobó la Fase V del deslinde del monte, que afecta a los polígonos catastrales 9, 10, 11 y 12 del catastro de rústica del término municipal de Albarracín. El MUP 320 (antiguo 9-A) se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Albarracín el 26 de junio de 1929, 12 de junio de 1947 y 2 de septiembre de 1947, al Tomo 532, Libro 23, Folio 236, Finca 2.410.

Quinto.— D. José Manuel Giménez Martínez solicita realmente la permuta de una superficie de 310 m², que rodea una construcción que constituye el enclavado HX del monte, que se encuentra localizada en la zona noroeste del MUP 320, en la partida de los Pajares, en la vega de la margen derecha del río Guadalaviar, próximo a la piscifactoría del mismo nombre.

Sexto.— Como consecuencia de la exclusión del terreno que rodea la construcción en la partida los Pajares, se elimina el enclavado HX; y la superficie de exclusión se añade al enclavado HW, incluyendo tres nuevos piquetes: 6-HW, 7-HW y 8-HW. El incremento de la superficie del enclavado HW no afecta negativamente a la gestión del Monte, más bien clarifica el uso del entorno de las edificaciones.



Séptimo.— Los terrenos a incluir tras la permuta corresponden a la parcela 424 del polígono 12, con una superficie realmente de 1,4980 ha. En el apeo del deslinde de la Fase V del monte, constituye el enclavado MO del Monte, definido por 14 piquetes.

Octavo.— La inclusión de este terreno supone la eliminación del enclavado MO del MUP 320. Esto supone una mayor continuidad de la superficie pública, la reducción del lindero del monte, y la reducción de 14 piquetes.

Noveno.— En cuanto a la Red Natura 2000, ambas zonas (la que se pretende y la que se ofrece) no se encuentran incluidas en ningún Lugar de Interés Comunitario (LIC). Ambas se encuentran en terrenos incluidos en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (*Austro-potamobius pallipes*).

Décimo.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la creación de nuevos piquetes. Los piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta: (coordenadas referidas al sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 norte) se relacionan en el anexo I a esta Orden.

Décimo primero.— En cuanto a la valoración de los bienes a permutar, la valoración de los terrenos intervinientes en la permuta se adecua a los establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, ya que no supera en un 50% el valor mayor, y en consecuencia a lo determinado en el apartado 2b del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Décimo segundo.— En cuanto a la representatividad de las superficies a permutar, la superficie total a permutar, respecto a la superficie del monte, equivale al 0,0006% del total del dominio público forestal del monte. Atendiendo a la reducida proporción que suponen estos terrenos sobre el total del dominio público forestal de Ciudad y Comunidad de Albarracín. Por lo anteriormente expuesto se concluye, que la pérdida de terrenos del dominio público forestal solicitados, y su desafectación conlleva un perjuicio muy poco significativo sobre el uso y los aprovechamientos del monte de utilidad pública, ya que se verá compensada por la incorporación al monte de utilidad pública de los terrenos ofertados, eliminando dos enclavados del Monte, eliminando 18 piquetes, y creando 3 piquetes nuevos.

Décimo tercero.— Con fecha 26 de marzo de 2024 se recibe certificado con el Acuerdo de la Junta Administradora celebrada el 20 de marzo de 2024, por el que se manifiesta la conformidad con la permuta solicitada por D. José Manuel Giménez Martínez.

Décimo cuarto.— El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 69, de 9 de abril de 2024. La publicación se notifica al Ayuntamiento de Albarracín, a la Comunidad de Albarracín y a la Comarca Sierra de Albarracín para su exposición en el Tablón de cada entidad local. También se notifica al solicitante.

Décimo quinto.— Con fecha 13 de mayo de 2024 el Ayuntamiento de Albarracín certifica la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones.

Décimo sexto.— Obra en el expediente certificación del Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Teruel de fecha 12 de junio de 2024, que acredita que no se presentaron reclamaciones durante el periodo de vista del expediente.

Décimo séptimo.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con fecha 12 de junio de 2024, emite Informe-propuesta para la aprobación del expediente de permuta, y de actualización cartográfica del monte, y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en la tramitación del expediente.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Conforme al artículo 41, de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad autónoma de Aragón, corresponde la competencia para



tramitar, resolver y emitir informe al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en la materia de medio ambiente.

Segundo.— El expediente se tramita conforme a lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, respecto a las permutas de todo o parte de montes catalogados.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Teruel, y de la Directora General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 ("Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Que se autorice la permuta de 0,0310 ha de terrenos del dominio público forestal del monte de utilidad pública número 320 por 1,4980 ha de terrenos del interesado.

Segundo.— Que la aprobación de la permuta lleva implícita la exclusión de los terrenos intervinientes que actualmente integran parte del dominio público forestal del monte número 320 denominado "Rodeo de la Ciudad", y la inclusión en el monte de utilidad pública número 320 de los terrenos hasta ahora particulares intervinientes en la permuta.

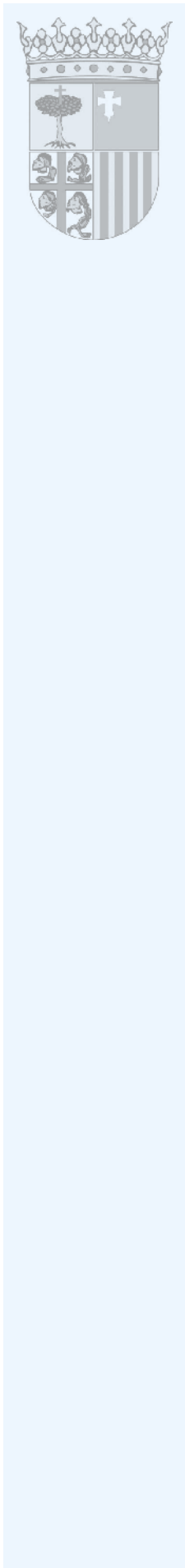
Tercero.— Que se trasladen los datos resultantes al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Teruel, y al Catastro Inmobiliario.

Cuarto.— La permuta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos años. Finalizado este plazo sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes trámites ante el Registro de la Propiedad, y sin que se haya entregado, por parte del solicitante, la correspondiente copia autorizada al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, quedará sin efecto la presente autorización de permuta y las disposiciones que conlleva implícitas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



ANEXO I
PIQUETES A INCLUIR EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMERO 320

ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE
Excluir	6 HW	630105,2690	4472684,8772
	7 HW	630106,9704	4472706,2288
	8 HW	630091,0587	4472711,6651

ANEXO II
PIQUETES A ELIMINAR DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMERO 320

ZONA	PIQUETE	ESTE	NORTE
Exclusión	1 HX	630090,4519	4472694,0150
	2 HX	630097,3201	4472690,3882
	3 HX	630102,7016	4472702,0351
	4 HX	630095,6928	4472705,4482
Inclusión	1 MO	632671,0861	4471981,1545
	2 MO	632692,5125	4471915,8137
	3 MO	632671,8845	4471903,9509
	4 MO	632709,9171	4471866,6636
	5 MO	632730,8759	4471865,1680
	6 MO	632721,1697	4471816,2355
	7 MO	632763,1998	4471820,0794
	8 MO	632795,0647	4471875,4833
	9 MO	632775,4078	4471915,3904
	10 MO	632748,1320	4471924,6278
	11 MO	632722,2174	4472007,9829
	12 MO	632749,7214	4472051,5991
	13 MO	632737,1637	4472088,1716
	14 MO	632702,8910	4472044,0901